



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios que celebran, por una parte, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza a quien en lo sucesivo se le denominará "EL IJCF", representado por el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, en compañía del Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo; y por la otra parte, el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro, a quien en lo sucesivo se le designará "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", y cuando de manera conjunta se haga referencia a "EL IJCF" y a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se les denominará "LAS PARTES", quienes tienen concertado celebrar el presente contrato al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

A. Declara "EL IJCF" que:

- I. Es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dotado de plena capacidad jurídica, de conformidad con lo previsto en el decreto número 17,152 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 7 de febrero de 1998, emitido por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Como Institución de Seguridad Pública, tiene por objeto de acuerdo a su artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, auxiliar a las autoridades encargadas de impartir justicia y las autoridades encargadas en procuración de justicia, mediante el establecimiento y operación de un Sistema de Ciencias Forenses, que establece los requisitos para la elaboración de dictámenes o informes periciales especializados conforme a los avances de la ciencia y la técnica, de manera imparcial y con autonomía, así como emitir la certificación de competencias periciales, sin perjuicio de ejercer su profesión en la industria, comercio o trabajo que le acomode, en beneficio de las partes que intervienen en controversias jurídicas.
- III. La representación legal de "EL IJCF" recae en el ingeniero Gustavo Quezada Esparza, Director General, tal y como se cita en el acuerdo de designación del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 36 y 50, fracciones IX, XX y XXVII y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 1,2,3, párrafo 1, fracción II, 4 fracciones I, V, X y XIX, 6, 66 numeral 1, fracción I, 69, 76, 77 y 78, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2 y 13 de la Ley Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza; artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses; 1, 2 y 5 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5 y 18 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete, Director Administrativo, se encuentra facultado para suscribir el presente contrato junto con el Director General, según lo dispuesto por el artículo 17, en la fracción que corresponde a la Dirección Administrativa de la Ley

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro el día 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte. /Lgrb/Masm

Página 1 de 6



Orgánica del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza, y los artículos 19, fracción III, 23, fracciones I, X, XI, XV, de su Reglamento Interior.

- V. De conformidad al decreto 27279/LXII/19, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 18 de mayo del 2019, emitido por el Congreso del Estado Dispuso se reformó el nombre del Instituto, a quedar, Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza.
- VI. Tiene la necesidad de contratar temporalmente los servicios de una persona física, para llevar a cabo las acciones materia de este contrato tales brindar los servicios profesionales en el área de Contraloría Interna consistentes en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inspección, vigilancia, actos de visita, verificación de áreas, así como dar seguimiento a lo señalado dentro del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el sentido de la conformación del órgano interno de control con la finalidad de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de este Órgano. Para la asignación de los honorarios correspondientes se ajustará a la disponibilidad de recursos propios del Instituto y no de la partida 1000 del presupuesto.
- VII. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Batalla de Zacatecas 2395, colonia Fraccionamiento Revolución, código postal 45580, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- VIII. Cuenta con registro Federal de Contribuyentes IJC980608-PL5.

B. Declara "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" que:

- I. Es persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, de [REDACTED]
- II. Solicita que a partir de la firma de este contrato se asimilen a salarios los ingresos que perciba de este Instituto por la prestación de los servicios personales independientes que se especifican en las cláusulas de este contrato y se retenga el impuesto sobre la renta de conformidad con el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Eximiendo a este Instituto de cualquier responsabilidad laboral o legal que pudiera surgir.
- III. Su actividad profesional la presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos profesionales, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en este contrato.
- IV. Tiene interés en participar de la labor que se propone, en el entendido que la misma es de duración limitada y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- V. Se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedido por el Instituto Federal Electoral.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro el día 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte /Lgrb/Masm.



- VI. Cuenta con cédula profesional Federal [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VII. Señala como domicilio para cualquier controversia y/o materia del presente contrato la calle [REDACTED]

C. Declaran "LAS PARTES" que:

1. La celebración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios está fundamentada por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2262, 2268 al 2274 del Código Civil para el Estado de Jalisco.
2. Reconocen la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el cual está libre de vicios del consentimiento y apegado a derecho, por lo que teniendo amplia capacidad para obligarse en los términos de la Ley expresan su voluntad para someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios es para establecer los derechos y obligaciones de "LAS PARTES", respecto a las actividades que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" desarrollará en el área de Contraloría Interna de "EL IJCF".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios profesionales, para desarrollar las actividades consistentes en:

1. Brindar los servicios profesionales en el área de Contraloría Interna consistentes en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de inspección, vigilancia, actos de visita, verificación de áreas, así como dar seguimiento a lo señalado dentro del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en el sentido de la conformación del órgano interno de control con la finalidad de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de este Órgano.

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realizará un informe por escrito al finalizar la vigencia del presente instrumento, manifestando las encomiendas y actividades realizadas.

TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" aplicará su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades encomendadas por "EL IJCF". Siendo responsable directamente de cualquier acción u omisión que conlleve la ineficacia o deficiencia en la realización del objeto de este contrato, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia se causaren a "EL IJCF".

"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a reportar por escrito a "EL IJCF" por conducto de la Dirección Administrativa, del desarrollo de sus actividades o encomiendas

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro el día 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte /Lgrb/Masm.



realizadas, en el momento que esta última lo solicite, además de un informe por escrito en contra entrega de los pagos señalados en la cláusula SEXTA.

CUARTA. La vigencia del presente contrato comenzará a surtir sus efectos de manera retroactiva a partir del **01 primero de junio de 2020 dos mil veinte y hasta el 30 de junio de la misma anualidad**, desempeñando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** el objeto del contrato, en forma personal e independiente, reconociendo expresamente que entre **"LAS PARTES"** no existe un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia.

"EL IJCF" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"LA PRESTADORA DE LOS SERVICIOS"** con 03 (tres) días hábiles de anticipación. En todo caso, **"EL IJCF"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

QUINTA. **"LAS PARTES"** convienen que, concluida la vigencia del presente instrumento, se entenderá terminada la prestación de servicios, sin necesidad de dar aviso a **"LAS PARTES"**, obligándose **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a devolver a **"EL IJCF"** las herramientas o documentos que para el desarrollo de sus actividades se le hubieren otorgado y a mantener en secreto y estricta confidencialidad la información recibida en función de sus actividades.

Si **"EL IJCF"** requiriese nuevamente de los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, se pactará mediante la celebración de un nuevo contrato, con las formalidades correspondientes, en el entendido que el presente contrato no se entenderá prorrogado, novado ni considerado indeterminado por el sólo transcurso del tiempo.

SEXTA. **"EL IJCF"** se compromete a pagar por concepto de honorarios de conformidad con el artículo 2268 del Código Civil del Estado de Jalisco a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, por los servicios descritos en la cláusula segunda, la cantidad total de **\$18,000.00 (diez y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, diferidos en 2 (dos) pagos de **\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.)** que serán cubiertos de manera quincenal, menos las retenciones a que haya lugar de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

SÉPTIMA. **"EL IJCF"** se obliga a pagar los honorarios establecidos en la cláusula anterior, previa entrega del informe señalado en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** por parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, en caso de incumplimiento en la entrega del informe, **"LA PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** acepta, autoriza y conviene con **"EL IJCF"** la retención del pago a su favor, hasta en tanto cumpla con la entrega del mismo.

Aunado a lo anterior, **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** acepta que la remuneración percibida por la realización de los servicios profesionales, será única y que no existe otro concepto que integre la misma.

OCTAVA. Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el servicio que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral, responsabilidad solidaria ni mancomunada entre **"EL IJCF"** y la misma, siendo por tanto, a cargo de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie.

NOVENA. **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** exime y asume cualquier responsabilidad derivada de accidentes sufridos en trayecto de ida o vuelta hacia el lugar donde presta el

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro el día 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte /Lgrb/Masm.



servicio contratado, por lo que acepta y reconoce que por la naturaleza de este contrato asume los gastos médicos que en un momento dado pudiesen generarse.

DÉCIMA. "EL IJCF" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a los estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el avance de lo rechazado por **"EL IJCF"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL IJCF"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL IJCF"** durante la prestación de los servicios;
- f) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, para prestar los servicios contratados;
- g) Por lo señalado dentro de la cláusula DÉCIMA PRIMERA; y
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que dimanen del Código Civil para el Estado de Jalisco vigente, como consubstanciales a las obligaciones de **"LAS PARTES"**, será motivo de rescisión del presente contrato, además de las señaladas en la cláusula que antecede, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

DÉCIMA SEGUNDA. **"EL IJCF"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con 05 (cinco) días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL IJCF"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, renunciando **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a lo dispuesto por el artículo 2260, fracciones I y II del Código Civil del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que, en caso de que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** desee dar por terminado el presente contrato anticipadamente, aun cuando la misma avise dentro del término señalado en el párrafo anterior a **"EL IJCF"**, se requerirá del consentimiento expreso de **"EL IJCF"**.

DÉCIMA TERCERA. **"EL IJCF"** por la naturaleza de este contrato, al no estar sujeta **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** a un poder jurídico de mando con su correlativo deber de obediencia, no resultan aplicables los artículos 1, 8, 10 y 20, de la Ley Federal del Trabajo. No siendo óbice a lo anterior, al no estar expresamente prohibido por la Ley del Seguro Social que **"EL IJCF"** de forma discrecional determine comprender como sujeto de afiliación al Seguro Social a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**; atendiendo al derecho humano a la salud, motivo por lo cual **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** otorga su consentimiento para ello y acepta que dicha prerrogativa por sí sola y bajo ninguna circunstancia, será determinante para cambiar la naturaleza de la relación contractual aquí

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro el día 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte /Lgrb/Masm.



consignada. Por tanto, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", manifiesta expresamente su aceptación y reconocimiento de que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 2254 al 2260, 2268 al 2274, del Código Civil para el Estado de Jalisco por estar en la hipótesis del artículo 110, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Jalisco y, en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales competentes de la Ciudad de Guadalajara Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado ante la presencia de los testigos cuyos nombres constan al calce, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte.

POR
"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"



Licenciado José Francisco Ortega Barreiro.

POR
"EL IJCF"

Ingeniero Gustavo Quezada Esparza
Director General.

Lcp. Héctor Hugo Díaz Navarrete,
Director Administrativo.

TESTIGOS:

Maestra Alicia Ortega Solís.
Directora Jurídica del IJCF.

Lcp. Mario Franco Barba
Tesorero del IJCF.

Licenciado León Felipe Torres González.
Contralor del IJCF.

La presente hoja corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios, celebrado entre el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Dr. Jesús Mario Rivas Souza y el Licenciado José Francisco Ortega Barreiro el día 02 dos de junio del 2020 dos mil veinte /Lgrb/Masm.

G95G9B15E1 99B 9@DF 9G9B198C71 A 9BHC G91H9HC. %: # A 589D5FH71 @F & B57 4CB5@58: "9GH58C 7J @("9858) "9G7C@F 458 ***71 FD.": C@C
=9", "BI A 9F C 897981 @5DF C: 9GCB5@- 8CA 7 @C D5FH71 @F %\$ "BI A 9F C 89HP@: CBC D5FH71 @F": @ 5B1HF 4F 897CB: CFA 858 5@5FH%" Z8\$M8%
89 @M91F 5BGF5F 9B7 5M5779CC 5 @5 B: CFA 57 @BD. 6@7589@G 58C 89 >5@67C MGI GAI B 7 4@GG 9B 7CFF 9@57 4B 7CB 9@B95A 9BHC
EI 471 5: VGA C DF A 9F CZE I 471 5: VGA C G9: 1 B8CZE I 471 5: VGA C 71 5F HZE I 471 5: VGA C G9LHCZE I 471 5: VGA C GVDHAC MEI 471 5: VGA C
C7HJC 89 @C @B95A 9BHC: 9B9F 5@G 9BA 51HF 5 897 @5G= 7 57 4B M89G7 @5G= 7 57 4B 89 @5 B: CFA 57 4B 5G87CAC D5F 5 @5 9@56CF 57 4B 89
J 9F GCB9GD. 6@7589A 118CC DCF 9@B5 7M7CB: CFA 95 @CG @B95A 9BHC GHPF 79F CZ69L HC MGVHAC 89 @CG @B95A 9BHC: 9B9F 5@G D5F 5 @5
9@56CF 57 4B 89 J 9F GCB9GD. 6@7589 89 8C71 A 9BHC EI 97CBH8B: 5B D5F H9C G977 4B9GF @5HH 5G5 B: CFA 57 4B 1F 9G9F J 585 M7CB: 49B7 4@
9A 118CC DCF 9@B9=